

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que Regula el funcionamiento de las Salas de este Órgano Jurisdiccional



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/sep/2023 ACUERDO General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que Regula el funcionamiento de las Salas de este Órgano Jurisdiccional, con base en su competencia y especialización para conocer de los Asuntos en materia de Responsabilidades Administrativas.

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON BASE EN SU COMPETENCIA Y ESPECIALIZACIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 3

 ÚNICO 3

TRANSITORIOS 8

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
SALAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON BASE EN SU
COMPETENCIA Y ESPECIALIZACIÓN PARA CONOCER DE LOS
ASUNTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

ÚNICO

El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de otorgar certeza jurídica a los justiciables respecto de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas presentados en el Tribunal de Justicia Administrativa y radicados en las entonces Salas Unitarias ahora Ponencias de las Salas Colegiadas, así como en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y atendiendo a la interpretación más favorable a los derechos humanos de los particulares, en la que se privilegien los derechos fundamentales de acceso a la justicia administrativa y seguridad jurídica; determina que los asuntos en materia de responsabilidades administrativas presentados en el Tribunal de Justicia Administrativa, serán conocidos y resueltos conforme a lo siguiente:

I. Por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 70 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en relación con los diversos Octavo Transitorio del Decreto de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla abrogada y Décimo Transitorio de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, y atendiendo al espíritu de la reforma Constitucional en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se creó la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas:

1. Procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves: Todos aquellos asuntos en materia de responsabilidad administrativa por faltas graves, iniciados a partir del doce de febrero

de dos mil veintidós (fecha en que entró en vigor el Decreto que reformó a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla), tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora admita el informe de presunta responsabilidad.

2. Juicios contenciosos administrativos derivados de responsabilidades administrativas por faltas no graves:

i. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones administrativas que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por faltas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como en contra de las que decidan los recursos administrativos previstos en la misma; siempre y cuando se hayan recibido en las Oficialías de Partes de este Tribunal, a partir del doce de febrero de dos mil veintidós.

ii. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación por la comisión de faltas administrativas no graves; siempre y cuando se hayan recibidos en las Oficialías de Partes de este Tribunal, a partir del doce de febrero de dos mil veintidós.

iii. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones que se dicten por la comisión de faltas administrativas no graves, sin que sea necesario agotar el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o cualquier otro medio de defensa; siempre y cuando se hayan recibidos en las Oficialías de Partes de este Tribunal, a partir del doce de febrero de dos mil veintidós. Ello, en virtud de que si bien, el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la condición de que debe agotarse el recurso de revocación para que la Sala Especializada conozca de resoluciones derivadas de faltas no graves; se debe privilegiar el derecho de acceso a la justicia previsto el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 8° “Garantías judiciales” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y aplicar lo dispuesto en el numeral 210 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, que establece la optatividad para el justiciable de agotar el recurso de revocación previo a acudir a juicio contencioso administrativo, toda vez que, en la línea interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el vocablo "podrá" implica la posibilidad de optar por el juicio de nulidad o el recurso administrativo, dado que los medios de impugnación que las leyes respectivas ponen al alcance de los particulares son un beneficio para éstos, quienes pueden optar por hacerlos valer o no, salvo norma expresa en contrario.

Consecuentemente, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberán substanciar hasta su total conclusión, todos aquellos asuntos en materia responsabilidad administrativa, presentados en las Oficialías de Partes de este Tribunal, a partir del doce de febrero de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto que reformó a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en virtud de que el espíritu de la reforma Constitucional en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue la creación de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas, por su alta especialización, que atendiendo al criterio de especialidad *lex specialis derogat legi generali*, al no existir distinción por parte del legislador, la distinción otorgada a la Sala Especializada corresponde a la generalidad de la materia de responsabilidades administrativas, lo cual incluye el conocimiento de las faltas graves y no graves.

II. Por las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 71 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en relación con los diversos Octavo Transitorio del Decreto de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla abrogada y Décimo Transitorio de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, y atendiendo al espíritu de la reforma Constitucional en materia judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se crearon las Salas Colegiadas de integración impar, para conocer exclusivamente de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal.

1. Procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves: Todos aquellos asuntos en materia de responsabilidad administrativa por faltas graves, iniciados con anterioridad al doce de febrero de dos mil veintidós (fecha en que entró en vigor el Decreto que reformó a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla), tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inició cuando la autoridad substanciadora admita el informe de presunta responsabilidad.

2. Juicios contenciosos administrativos derivados de responsabilidades administrativas por faltas no graves:

i. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones administrativas que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por faltas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en la misma; siempre y cuando se hayan recibido en las Oficialías de Partes de este Tribunal, antes del doce de febrero de dos mil veintidós.

ii. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación por la comisión de faltas administrativas no graves; siempre y cuando se hayan recibido en las Oficialías de Partes de este Tribunal, antes del doce de febrero de dos mil veintidós.

iii. Todos aquellos juicios contenciosos administrativos presentados en contra de las resoluciones que se dicten por la comisión de faltas administrativas no graves, sin que sea necesario agotar el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o cualquier otro medio; siempre y cuando se hayan recibido en las Oficialías de Partes de este Tribunal, antes del doce de febrero de dos mil veintidós.

Consecuentemente, las Ponencias de las Salas Colegiadas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberán continuar con la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de los juicios contenciosos administrativos por faltas no graves hasta su total conclusión, respecto de aquellos asuntos que fueron turnados a las

entonces Salas Unitarias con anterioridad al doce de febrero de dos mil veintidós, fecha de entrada en vigor del Decreto que reformó a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que Regula el funcionamiento de las Salas de este Órgano Jurisdiccional, con base en su competencia y especialización para conocer de los Asuntos en materia de Responsabilidades Administrativas; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 18 de septiembre de 2023, Número 12, Edición Vespertina, Tomo DLXXXI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos administrativos y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en atención a los conflictos competenciales que le fueron remitidos por las Salas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

La anterior, sin perjuicio de las resoluciones que haya emitido el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, previo a la emisión del presente Acuerdo.

QUINTO. Los asuntos que fueron turnados al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para resolver los conflictos competenciales suscitados entre las Ponencias de las Salas Colegiadas y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberán ser devueltos a la Ponencia que denunció el conflicto competencial, con el fin de que, en observancia al contenido del presente Acuerdo, acepte o decline su competencia; para tal efecto deberá emitir el proveído correspondiente y hacerlo del conocimiento de este Pleno.

SEXTO. Los asuntos en materia de responsabilidades administrativas que se encuentre en trámite en las Salas Colegidas y en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado

de Puebla, deberán ser analizados por la Magistrada o el Magistrado Instructor correspondiente, observando el contenido del presente Acuerdo, para que, en su caso, sean turnados a la Sala competente, lo cual deberá hacerlo del conocimiento de este Pleno.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, La Magistrada Presidenta **C. MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Magistrada **C. LUZ MARÍA AGUIRRE BARBOSA.** Rúbrica. El Magistrado **C. LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ.** Rúbrica. La Magistrada **C. MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTES.** Rúbrica. El Magistrado **C. GILBERTO SUÁREZ MACHADO.** Rúbrica. El Magistrado **C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Magistrada **C. ARELY REYES TERÁN.** Rúbrica. El Magistrado **C. DAVID PAZ MORENO.** Rúbrica. La Secretaria de Acuerdos **C. GABRIELA ALEJANDRA VARGAS VERDAYES.** Rúbrica. quien suple la suspensión del C. Magistrado Alfonso Siriako Guillén Almaguer, por acuerdo aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el 5 de junio de 2023. La Secretaria General de Acuerdos **C. SAMADY DEL CARMEN SOTO SÁNCHEZ.** Rúbrica.